

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ARCADIO JOSE DAZA MENDOZA
EJECUTADO: OSCAR MENDOZA USTARIZ Y ORLANDO MENDOZA DAZA
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00049-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre solicitud de retiro de la demanda, presentada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante, en el que solicita el retiro de la demanda, de conformidad al artículo 92 del C.G.P, el cual reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que el día 09 de julio de 2021 se libró mandamiento ejecutivo a favor de ARCADIO JOSÉ DAZA MENDOZA y en contra de los ejecutados y ante la solicitud del decreto de medidas cautelares solicitada por la actora se ordenó a esta.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa si se decretaron medidas cautelares, se procederá al levantamiento de las mismas, y así mismo, se autorizara el retiro mediante esta providencia.

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ARCADIO JOSE DAZA MENDOZA
EJECUTADO: OSCAR MENDOZA USTARIZ Y ORLANDO MENDOZA DAZA
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00049-00

Por último, de conformidad al art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual estipula que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, no habrá necesidad de devolución al demandante, se procederá las anotaciones pertinentes en el aplicativo Web TYBA.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

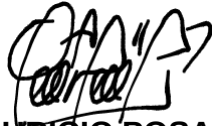
PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso promovido por el señor ARCADIO JOSÉ DAZA MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.036.224 en contra de OSCAR MENDOZA USTARIZ Y ORLANDO MENDOZA DAZA, identificados con la cedula de ciudadanía No. 5.165.789, y No. 1.765.391, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones pertinentes en el aplicativo web TYBA, de conformidad al art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT